



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

##### *Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales*

En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2015 se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencias ambientales, la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles así como la derogación de la ordenanza reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas. Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 108, de 10 de junio de 2015, por el que se abrió periodo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo, deben entenderse definitivamente aprobadas dichas modificaciones con el texto que se inserta a continuación.

Contra estas aprobaciones definitivas, quien lo estime oportuno, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

– Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias ambientales y apertura así como régimen de comunicación (expte. 91/2015):

*Artículo cinco. – Hecho imponible y tarifas.*

[...]

«9. – Por los actos tendentes a comprobar la veracidad de las declaraciones responsables presentadas por los ciudadanos para el inicio de la actividad: 10 euros».

– Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras (expte. 91/2015), de tal forma que en su artículo octavo relativo al tipo impositivo se incluya igualmente las tasas que se liquidan por los conceptos que se indican con el siguiente contenido:

*«Artículo ocho. – Hecho imponible y tipo impositivo:*

Al hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras, definido en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se le aplicará un tipo de gravamen del 2,4% del coste de ejecución.

Queda igualmente determinado como tipo impositivo a incluir en la presente ordenanza, en los términos que se señala, el importe de la tasa por emisión de informe del Arquitecto Municipal derivada de:

– Solicitudes de licencias urbanísticas: 0,30% del presupuesto a tener en cuenta para liquidar el impuesto de instalaciones, construcciones y obras con un mínimo de 5 euros.



– Comprobación de adecuación a la legalidad de declaraciones responsables por actividades incluidas a dicho régimen en la normativa urbanística autonómica: 0,30% del presupuesto a tener en cuenta para liquidar el impuesto de instalaciones, construcciones y obras con un mínimo de 5 euros.

– Informe derivado de las parcelaciones urbanas: Comprenderá una liquidación que incluya 0,05 euros por cada metro cuadrado de la finca matriz así como 10 euros por cada finca dividida de la matriz».

– Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles (expte. 88/2015): Añadiendo un apartado d) a su artículo 7.

*Artículo 7. – Bonificaciones:*

«d) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor del bien inmueble propiedad de la Fundación Rodríguez de Celis destinado a residencia de la tercera edad toda vez que dicha actividad ha sido declarada de especial interés municipal por este Ayuntamiento al concurrir circunstancias sociales».

– Debe entenderse derogada la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de licencia de obras (expte. 91/2015) (ya que los supuestos que regulan se incorporan al texto de la ordenanza reguladora del ICIO por mayor practicidad).

En Melgar de Fernamental, a 27 de enero de 2016.

El Alcalde,  
José Antonio del Olmo Fernández